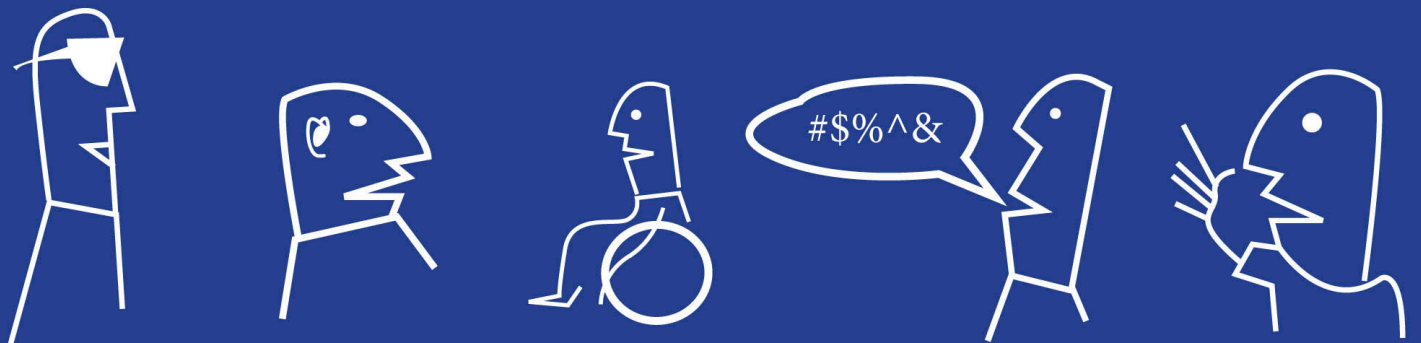


# ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS

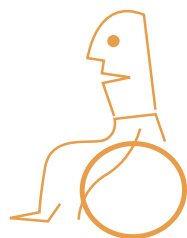
## DISCAPACIDAD





# ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS

## DISCAPACIDAD



346.013

R426d República Dominicana. Poder Judicial. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género.

Discapacidad / Yolanda Iluminada González, producción general ; Yolanda Iluminada González y Miledy Pringle, coordinación y colaboración. – 1a. ed. – Santo Domingo : Poder Judicial ; DIFNAG, 2016. 42 p. -- (Colección Alfabetización en Derechos ; No. 2)

ISBN: 978-9945-477-24-5

1. Incapacitados físicamente - República Dominicana 2. Derechos humanos I. Tít. II. Serie III. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género IV. Gonzalez, Yolanda Iluminada, prod. gral. V. Pringle, Miledy, coord. y colab.



## **Colección Alfabetización en Derechos, No. 2 Discapacidad**

Primera Edición:  
1,000 ejemplares.

### **Producción General:**

Yolanda Iluminada González,  
Encargada de la División Familia y Género.

### **Coordinación y compilación:**

Yolanda Iluminada González,  
Miledy Pringle.

### **Colaboración:**

Eunice B. Catano Comas.

### **Revisión:**

Dra. Miriam Fernández Girat.

### **Corrección de Estilo:**

Dra. Mayra E. Arbaje Lambert.

### **Diagramación y Portada:**

José Miguel Pérez N. y Francisco E. Soto Ortíz  
División de Publicaciones Impresas y Difusión WEB  
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano

ISBN: 978-9945-477-24-5

### **Impreso en:**

**Víctor Fast Print**  
Santo Domingo, República Dominicana  
septiembre 2016

[www.poderjudicial.gov.do](http://www.poderjudicial.gov.do)





## Índice

I.	Introducción.....	7
II.	¿Qué se entiende por Discapacidad?.....	9
III.	Modelos y enfoques de la discapacidad.....	11
IV.	Marco Normativo Internacional.....	12
V.	Marco Normativo Nacional.....	15
VI.	Barreras.....	19
VII.	Uso correcto del lenguaje para referirse a las personas con discapacidad.....	19
VIII.	Orientaciones para la adecuada relación y atención a personas con discapacidad.....	23
IX.	Acceso a la justicia de las personas con discapacidad.....	27
X.	Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas con discapacidad.....	28
XI.	Recomendaciones de ajustes razonables planteadas desde las Reglas de Brasilia, para juezas y jueces en el cumplimiento de sus funciones.....	33
XII.	Conclusión.....	37
	Glosario.....	39
	Bibliografía.....	41







## Introducción.

La igualdad es uno de los principios fundamentales de todos los instrumentos de derechos humanos constituyéndose en una herramienta para la justicia social.

Existe una realidad social identificada por las instituciones nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad dominicana.

Las personas con algún tipo de discapacidad oscilan según diversas estadísticas entre un 7.0% al 12% de la población de la República Dominicana, los cuales con regularidad experimentan un alto nivel de exclusión en el desenvolvimiento de sus vidas cotidianas, exclusión que se origina por las barreras que impiden su participación plena en la sociedad, incluyendo el acceso a la justicia.

Respecto a lo precedentemente expresado, la comunidad internacional conociendo la responsabilidad que posee de establecer las herramientas y los mecanismos pertinentes para la inclusión de estas personas en todos los ámbitos ha suscrito acuerdos y convenciones que contemplan pautas que sirven de marco referencial para la implementación de acciones que constituyan pasos para la erradicación de cualquier desigualdad y discriminación.

La Convención sobre las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, constituye actualmente el principal instrumento internacional de carácter vinculante en lo que a la discapacidad respecta, en el que además de reconocer los derechos de las personas con discapacidad, se establecen una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstas los puedan ejercer en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas



en la sociedad. De esta manera, tal como lo dispone el artículo 13 de la Convención, existe la obligación para las autoridades judiciales de asegurar el acceso a la justicia, lo que implica que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer ese derecho en igualdad de condiciones con el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso (atendiendo la terminología de la CDPD), los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad.

Además se han llevado a cabo compromisos propios del Poder Judicial, por ejemplo en asumido en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo del 4 al 6 de marzo de 2008, se aprobaron las Reglas de Brasilia, Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, las cuales no solo se limitan a establecer bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores/as y operadores/as del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

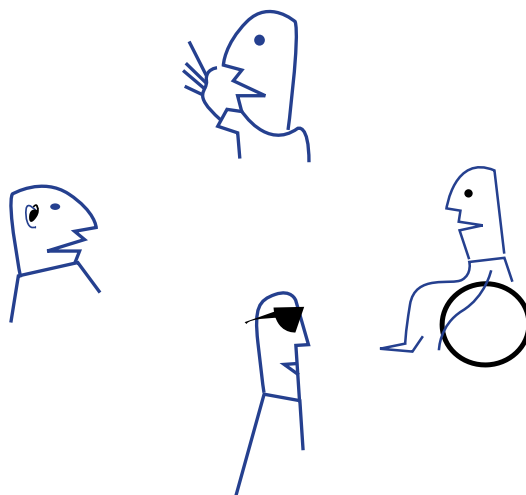
1. Dichas Reglas recomiendan además, la elaboración, aprobación implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.
2. Para el Poder Judicial de la República Dominicana, resulta un desafío la garantía de los derechos judiciales de las personas con discapacidad, por tanto presenta a través de esta compilación de información de diversas fuentes nacionales e internacionales, elementos necesarios para la comprensión y mejor servicio a las personas con discapacidad.







## ¿Qué se entiende por Discapacidad?



- » Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- » La discapacidad según la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.
- » La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en su artículo 1ero. Señala que Discapacidad significa "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".



- » La Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad núm. 5-13, la define como "Término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una deficiencia y sus factores contextuales (factores ambientales y personales))".

En definitiva podemos definir discapacidad, como toda restricción, limitación u obstáculo consecuencia de la interacción del ser humano con un medio físico, comunicacional o actitudinal no adaptado a la diversidad.

La definición del término discapacidad evoluciona en pos de lograr una más satisfactoria dignidad de la persona involucrada.

Todo modelo social debe ser inclusivo a todas las personas en miras a lograr el goce efectivo de sus derechos.





## Modelos y enfoques de la discapacidad.

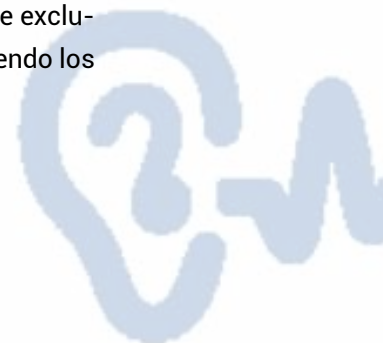
Autores como Puig de la Bellacasa o Casado, han puesto nombres a los modelos en la evolución de las mentalidades sociales. El primero de ellos habla de tres modalidades:

1. **Modelo tradicional:** asociado a una visión animista clásica asociada al castigo divino o la intervención del Maligno.
2. **Paradigma de la rehabilitación:** donde prevalece la intervención médico-profesional sobre la demanda del sujeto.
3. **Paradigma de la autonomía personal:** con el logro de una vida independiente como objetivo básico.

Por su parte, Casado enuncia cuatro modelos:

1. **El de integración utilitaria:** se acepta a los sujetos con menoscabo "con resignación providencialista o fatalista".
2. **El de exclusión aniquiladora:** al sujeto se le encierra y oculta en el hogar.
3. **El de atención especializada y tecnificada:** dominan los servicios y los agentes especializados sobre los usuarios.
4. **El de accesibilidad:** basado en el principio de "normalización", donde las personas con discapacidad tienen derecho a una vida tan normal como la de los demás.

En ambos casos, los autores indican que estos modelos o formas sociales de ver la problemática de la discapacidad no son mutuamente excluyentes y conviven a lo largo del tiempo, si bien se han ido imponiendo los enfoques más progresistas.





## **Según la guía de formación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, existen los siguientes enfoques.**

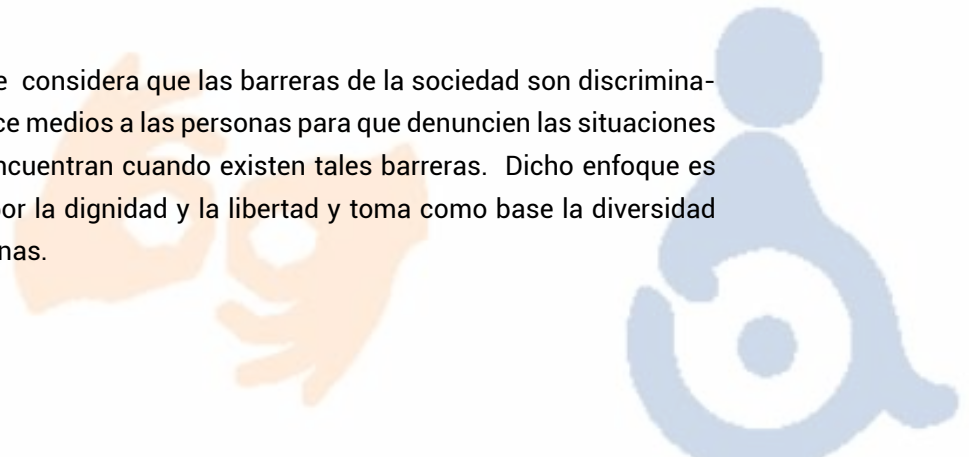
**El enfoque de beneficencia:** el cual considera a las personas con discapacidad sujetos pasivos de acciones de bondad o de pagos en concepto de asistencia social en lugar de reconocerles derechos a participar en la vida política y cultural y en su desarrollo. Lo que caracteriza a este enfoque es el hecho de que se considera que las personas con discapacidad no están en condiciones de sostenerse a sí mismas como consecuencia de su deficiencia. Por ello las sostiene la sociedad. En el marco de este enfoque no se considera ninguna condición relacionada con el entorno, la discapacidad es un problema individual.

**El enfoque médico:** este hace especial hincapié en la deficiencia de la persona que se considera que da origen a la desigualdad. Si la discapacidad es considerada primordialmente un problema médico, los expertos, tales como médicos, psiquiatras y los enfermeros, tienen amplios poderes sobre las personas con deficiencias, según este enfoque si no hay una rehabilitación total, las personas con discapacidad no podrán reincorporarse a la sociedad y permanecerán en las instituciones.

**El enfoque social:** incluye una idea muy diferente, pues considera la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias de ese individuo. Esa falta de cabida obstaculiza la participación del individuo en la sociedad. La desigualdad no obedece a la deficiencia, sino a la incapacidad de la sociedad de eliminar los obstáculos que encuentran las personas con discapacidad. Este modelo se centra en la persona, no en su deficiencia y reconoce los valores y derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad.

**Enfoque de Derechos Humanos:** se basa en el enfoque social, ya que reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y que el Estado y otras entidades tienen responsabilidades frente a esas personas.

Este enfoque considera que las barreras de la sociedad son discriminatorias y ofrece medios a las personas para que denuncien las situaciones en que se encuentran cuando existen tales barreras. Dicho enfoque es impulsado por la dignidad y la libertad y toma como base la diversidad de las personas.





## Marco Normativo Internacional.

Existen derechos humanos generales que han sido reconocidos por Convenciones Internacionales ratificadas por los Estados Parte y por tanto vinculantes, dentro de los más destacados e imprescindibles podemos señalar:

**El derecho a la igualdad y no discriminación:** de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño.

**El derecho al acceso a la justicia:** es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

El Estado Dominicano, el 12/8/2006, ratifica, y deposita la ratificación el 2/05/2007 la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad**. La cual establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada y el derecho al acceso a la justicia.

La República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, Gaceta Oficial núm. 10495.

En fecha 6 de junio del año 2006, en la cuarta sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en la República Dominicana, fue adoptada la **Declaración del Decenio de las Américas por**



**los Derechos de las Personas con Discapacidad** (2006-2016), aprobada en Panamá AG/RES.2339 (XXXVII 0/07).

La República Dominicana ratificó, mediante Resolución número 50-01, la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA)**, promulgada en fecha 15 de marzo del año 2001, Gaceta Oficial núm. 10077.

El Poder Judicial Dominicano es signatario de las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Brasilia, Brasil, en Marzo de 2008, que consideran en tal condición a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y establece como causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Las mencionadas reglas establecen que se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad y se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.





## Marco Normativo Nacional.

La legislación dominicana está centrada en el logro del disfrute igualitario de bienes y servicios por parte de toda la población, así como el respeto a los derechos de las personas, tomando en consideración su condición de ser humano, iniciando con la carta magna y complementando con la legislación adjetiva.

**La Constitución dominicana:** la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 26, Capítulo VI de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, Sección I de la Comunidad Internacional, enuncia que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia, reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

En el artículo 39, establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal".

En su Artículo 58, establece taxativamente la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

**Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad núm. 5-13:** En esta ley se establecen una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad, en sus artículos 4 y 23 establece que la discapacidad



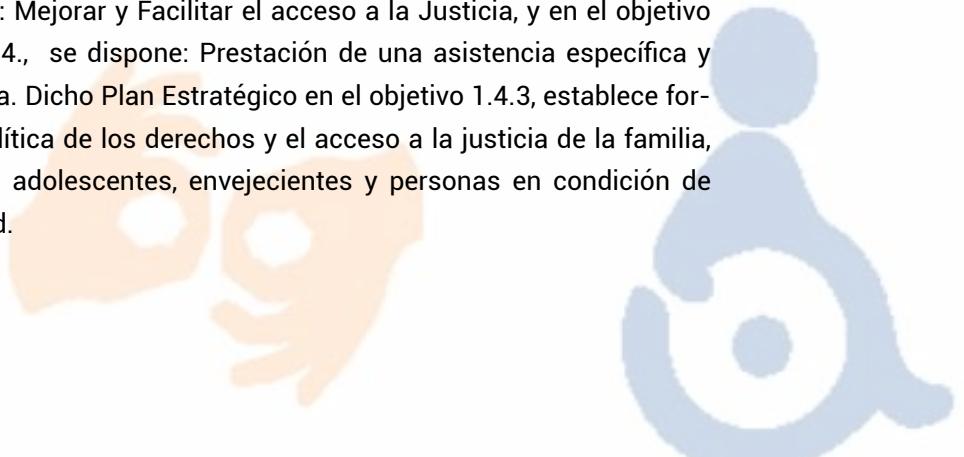
es la condición que tienen algunos ciudadanos, la cual hacen que estos tengan ciertas limitaciones. Estas personas con discapacidad tienen, al igual que todos los ciudadanos capacidad jurídica, dígase que el Estado tiene la obligación de asegurar que estas estén dotadas de las mismas condiciones que las demás personas. El objeto de dicha ley es amparar y garantizar la igualdad de los derechos, así como igualar las oportunidades de las personas con discapacidad.

**Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas Y Adolescentes:** PRINCIPIO IV. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las disposiciones de este Código se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

**Código de Trabajo:** en su Principio VII establece: "Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición".

**Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo:** en su artículo 11 dispone que "Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social".

**Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2019:** en su primer objetivo se establece: Mejorar y Facilitar el acceso a la Justicia, y en el objetivo específico 1.4., se dispone: Prestación de una asistencia específica y especializada. Dicho Plan Estratégico en el objetivo 1.4.3, establece fortalecer la política de los derechos y el acceso a la justicia de la familia, niños, niñas, adolescentes, envejecientes y personas en condición de discapacidad.







**Acuerdo suscrito por el Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, con la Procuraduría General de la República Dominicana, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y otras instancias, en diciembre de 2015,** mediante el cual entre otros temas se compromete a realizar un levantamiento por cada institución de esta comisión a cargo de un técnico en accesibilidad para determinar y establecer las necesidades arquitectónicas para el acceso a justicia de las personas con discapacidad, capacitar al personal de su institución para que puedan servir con mayor eficiencia y respeto a las personas con discapacidad, a designar un personal técnico a fin de dar seguimiento al acuerdo, entre otras obligaciones.

El Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.







## Barreras.

En el artículo 4 de la Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada el 15 de enero de 2013, se define la accesibilidad universal como: "la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad".

En este marco podemos citar tres tipos de barreras: físicas o arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales, las cuales actúan de manera interdependientes. Las primeras pueden ser eliminadas con apoyo técnico, sin embargo las demás, requieren educación pues requieren un cambio de cultura y una visión distinta del mundo.

### **Uso correcto del lenguaje para referirse a las personas con discapacidad.**

El Poder Judicial dominicano en el marco de las Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, documento elaborado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo del 4 al 6 de marzo del 2008 en Brasil, ha estado introduciendo en su accionar elementos que conduzcan a la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

Dichas Reglas no solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores/as y operadores/as del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.



El concepto “discapacidad” evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras de comunicación, de actitudes y arquitectónicas que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

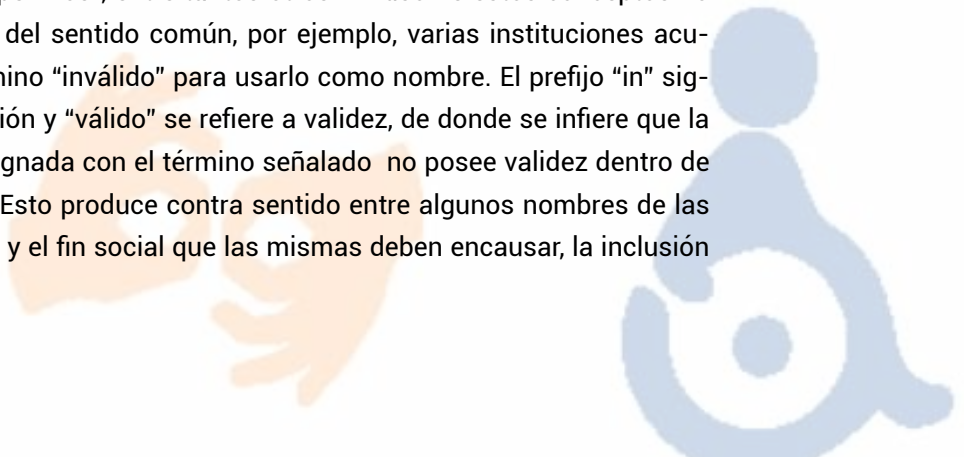
La República Dominicana a través de la Ley núm. 5-13, define la discriminación por motivo de discapacidad expresando que: “Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, es necesario que todas las instituciones y establecimientos unifiquen el uso de la terminología apropiada para referirse a las personas con discapacidad evitando discriminación a través del lenguaje mediante el uso incorrecto de palabras que, por su significado, degradan la condición de los seres humanos con alguna discapacidad.

La discriminación es una forma de violencia que se puede manifestar y transmitir a través del proceso de socialización y que incorporamos a veces de forma inconsciente en el lenguaje, que se convierte en una viva representación de lo que pensamos, entonces nos dirigimos a las personas repitiendo expresiones, sin detenernos a pensar que con ellas se puede menospreciar y ridiculizar a los demás. El lenguaje puede convertirse en un arma que aniquile o una herramienta que aporte fortaleza.

No es prudente la utilización de un lenguaje que de relevancia a los artefactos utilizados por la persona con discapacidad, es importante dar prioridad a la persona.

El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), indica que en lo referente a las personas con discapacidad se usan términos como: “tullidos, inválidos, impedidos”, entre tantos otros. El uso de estos conceptos no es exclusivo del sentido común, por ejemplo, varias instituciones acuñaron el término “inválido” para usarlo como nombre. El prefijo “in” significa anulación y “válido” se refiere a validez, de donde se infiere que la persona designada con el término señalado no posee validez dentro de la sociedad. Esto produce contra sentido entre algunos nombres de las instituciones y el fin social que las mismas deben encausar, la inclusión





social de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad humana.

De la misma forma tampoco es recomendable utilizar la palabra “minusválido” ya que “minus” es igual a menos y “válido” equivalente a valor, significa, pues que posee menor validez social que las demás personas, palabras que encontramos en infinidad de lugares públicos especialmente en parqueos y baños.

Otro concepto erróneamente usado es la incapacidad. Así, muchos dicen los “incapacitados”, para referirse a las personas con discapacidad, cuando técnicamente la incapacidad está referida a los accidentes laborales o a las enfermedades profesionales.

La mejor forma de referirse a las personas que poseen desventajas físicas, intelectuales y sensoriales es con el nombre genérico de PERSONAS CON DISCAPACIDAD, no como concepto definitivo sino como el menos hiriente. Porque no se debe confundir a la persona con la discapacidad misma.

**Es conveniente señalar que todas las personas somos potenciales a adquirir una discapacidad.**

**USO INCORRECTO****USO CORRECTO**

ANORMAL. DEFICIENTE. ENFERMO. INCAPACITADAS. PERSONAS DIFERENTES.	Personas con discapacidad...(tipo de discapacidad) no corresponde referirse a una Persona sin discapacidad como “normal” respecto a una persona que tiene discapacidad.
MINUSVÁLIDO. LISIADO. PARALITICO. MUTILADO. COJO. TULLIDO	Persona con discapacidad motora.





MONGÓLICO. RETARDADO. RETARDADO MENTAL.	Personas con discapacidad intelectual.
LENGUAJE DE SEÑAS.	Lengua de Señas. Comunicación que utilizan las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes.
DEFECTO DE NACIMIENTO.	Discapacidad congénita. Persona con discapacidad congénita.
EL CIEGO. INVIDENTE. CIEGUITO. NO VIDENTE.	Persona ciega. Persona con discapacidad visual o con deficiencia visual.
RELEGADO. CONFINADO A UNA SILLA DE RUEDAS.	Persona que usa o se traslada en silla de ruedas.
EL SORDO. SORDITO. SORDOMUDO.	Persona sorda o con discapacidad auditiva. Las personas con discapacidad auditiva no son mudas.
INSANO. DEMENTE. . LOCO. TRASTORNADO. ESQUIZOFRÉNICO.	Persona con discapacidad psiquiátrica o de causa psíquica. Persona con esquizofrenia.
POSTRADO. VÍCTIMA. AFECTADO DE PARÁLISIS, AUTISMO, ETC.	Persona que: -Que presenta discapacidad. -Que vive con discapacidad. -Que tiene discapacidad.





## Orientaciones para la adecuada relación y atención a personas con discapacidad.

Dependiendo del tipo de discapacidad, existen algunas sugerencias que ayudan de manera significativa en el momento de relacionarnos con personas con discapacidad. Señalamos algunas de ellas, que resultarán útiles y muy prácticas dentro de una convivencia caracterizada por el respeto hacia la diversidad

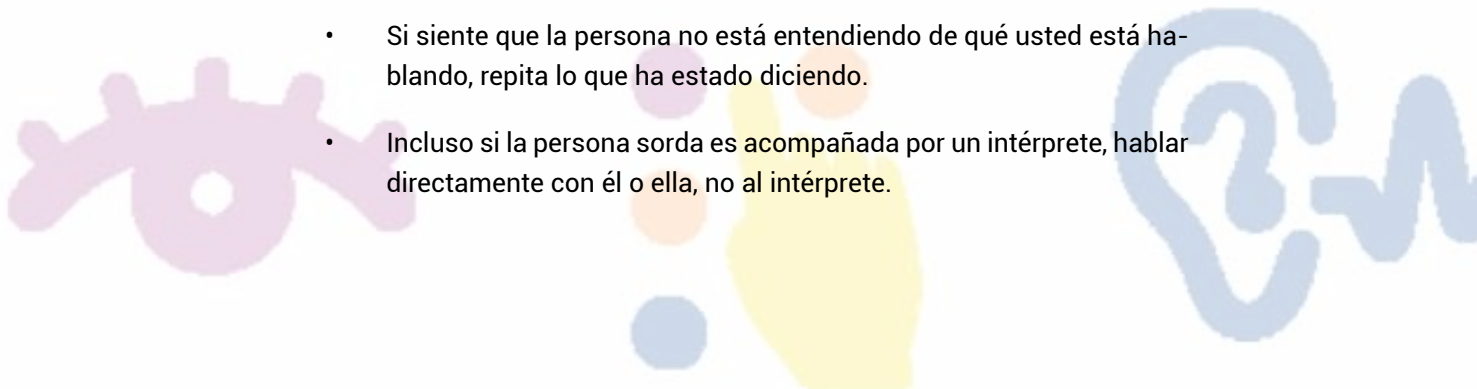
### Deficiencia Auditiva:



Persona que tiene escaso grado de capacidad de escuchar ciertos sonidos en ciertas intensidades. No es correcto utilizar el término de sordomudo ya que la persona sorda se comunica en su propia lengua y mediante tratamiento adecuado con un logopeda del habla puede volver a hablar.

### Cómo comportarse:

- Hable despacio, manteniendo el contacto visual, por la desviación de los ojos, puede comprender que la conversación a terminado.
- Use su tono de voz normal a no ser que le pida que levante la voz.
- Si quiere hablar con la persona, llame su atención tocando su hombro o brazo.
- Si es necesario, comuníquese de forma escrita.
- Si siente que la persona no está entendiendo de qué usted está hablando, repita lo que ha estado diciendo.
- Incluso si la persona sorda es acompañada por un intérprete, hablar directamente con él o ella, no al intérprete.





## Deficiencia Visual:



Personas con reducido o escaso grado de visión. Debemos tener cuidado de no emplear términos referentes a esta condición que puedan resultar degradantes o hirientes.

### Cómo comportarse:

- No es necesario hablar más alto, a menos que la persona también padezca una deficiencia auditiva.
- Para auxiliar a una persona en esta condición, ofrezca su antebrazo para que se sujete y se sienta más segura. Informe de obstáculos en el camino de forma clara y calmada.
- Si es necesario pasar por un lugar estrecho, coloque su brazo atrás para que la persona pueda seguirlo.
- Si percibe que una persona necesita ayuda, ofrézcase y pregúntele de que forma le puede asistir.
- En un restaurante o cafetería, léale la carta del menú e informe los precios.
- Cuando vaya a salir de un ambiente, infórmele para que la persona no se quede hablando solo o sola.

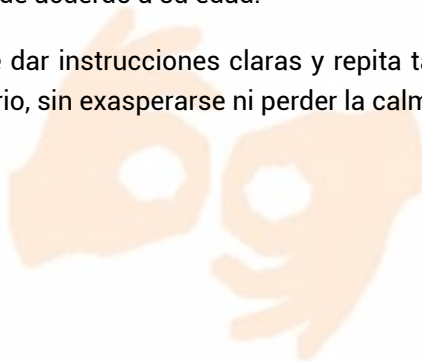
## Deficiencia Intelectual:



Personas con problemas en el funcionamiento mental. A estas personas les lleva más tiempo comprender determinadas tareas.

### Cómo Comportarse:

- Préstele atención y saludelo normalmente.
- Evite sobreprotegerlo o sobreprotegerla.
- Auxílielo cuando sea necesario.
- Trátelo de acuerdo a su edad.
- Procure dar instrucciones claras y repita tantas veces como fuere necesario, sin exasperarse ni perder la calma.







### Parálisis Cerebral:

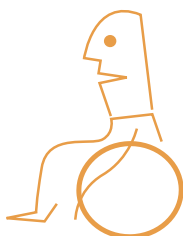


Escaso funcionamiento del cerebro que afecta el aparato motor.

#### Cómo comportarse:

- Si usted no entiende lo que dice, pide a la persona para que repita.
- Debe actuar de una forma natural y no quedar impresionado por su aspecto.

### Deficiencia Física:



Personas con ciertas limitaciones físicas que proporcionan limitaciones motoras.

#### Cómo Comportarse:

- Tener cuidado para no tropezar con las muletas.
- Caminar al ritmo de la persona, para acompañarla.
- Antes de ayudar, pregúntele a la persona si le gustaría recibir ayuda y deje que ella le explique la mejor forma de proceder.
- En conversaciones con personas en sillas de ruedas, trate de sentarse al mismo nivel de su interlocutor.
- Al descender rampas o escaleras con los usuarios en una silla de ruedas, baje, siempre con la silla hacia atrás para evitar que la persona pierda el equilibrio.







## Acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

El acceso a la justicia comprende una triple perspectiva:

1. El acceso propiamente dicho.
2. El pronunciamiento o la sentencia debidamente fundamentada en derecho.
3. La resolución cumplida y ejecutada, conocida por la doctrina española como "tutela judicial efectiva".

La tutela judicial efectiva, se encuentra en el artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana. Tal como señala González Pérez, (1989) *"no constituye una conquista del Estado social de derecho, ni siquiera del Estado de derecho, ya que existe con independencia de su incorporación en el ordenamiento positivo. Es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser personas y la normativa interna los ha incorporado de la misma forma que se adoptan otros principios"*.

Los numerales 1 y 2 del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresan: **"1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares."** **"2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario"**.



Cuando se habla de acceso a la justicia, nos referimos a la posibilidad de toda persona independientemente de su condición o situación personal, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y garantía de sus derechos protegidos por las normas jurídicas. (Robles, 2005:1)

No basta que la norma garantice la igualdad de las personas con discapacidad, es necesaria una igualdad real, que supone cambios y eliminación de las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos.

Las personas con discapacidad requieren que a su favor se implemente una igualdad estructural. Es decir, que se lleven a cabo medidas que transformen el entorno para que efectivamente puedan ejercer sus derechos y modifiquen la situación de desventaja social en la que se encuentran.<sup>1</sup>

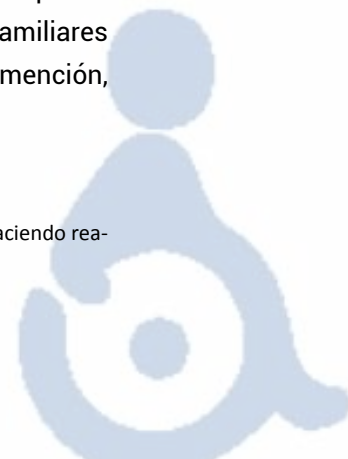
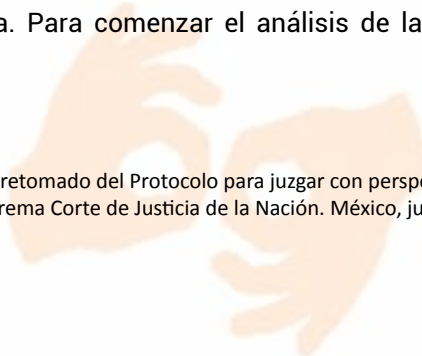
### **Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas con discapacidad.**

En virtud del artículo 26 de la Constitución dominicana el cual en el numeral 1, señala: "Reconoce y aplica las normas de derechos internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado", y en razón de que República Dominicana, es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, se debe considerar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante), en los casos de derechos humanos. En el caso *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile* señaló lo siguiente:

En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la convención Americana. (CIDH, caso *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, 2006: párr. 124).

En este sentido es pertinente analizar los derechos y estándares que en tema de discapacidades trae la CIDH dentro del caso *Furlan y Familiares vs. Argentina*. Para comenzar el análisis de la sentencia en mención,

<sup>1</sup> Concepto de Igualdad estructural, retomado del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, julio 2013.pp.34.





la CIDH en la ficha del caso ha resumido los hechos del mismo en la siguiente forma:

Los hechos del presente caso refieren a Sebastián Furlan, de 14 años de edad, que el 21 de diciembre de 1988, ingresó a un predio cercano a su domicilio, propiedad del Ejército Argentino, con fines de esparcimiento. El inmueble no contaba con ningún alambrado o cerco perimetral que impidiera la entrada al mismo, hasta el punto que era utilizado por niños para diversos juegos, esparcimiento y prácticas de deportes.

Una vez en el predio, Sebastián Furlan intentó colgarse de un Parlante transversal perteneciente a una de las instalaciones, lo que llevó a que la pieza de aproximadamente 45 ó 50 kilogramos de peso cayera sobre él, golpeándose con fuerza y ocasionándole pérdida instantánea del conocimiento. Fue internado en el servicio de Terapia Intensiva del Hospital Nacional Posadas, con el diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano con pérdida de conocimiento en estado de coma grado II-III, con fractura de hueso parietal derecho.

A raíz del accidente sufrido, su padre, Danilo Furlan, interpuso una serie de demandas estableciendo que el daño ocasionado a su hijo Sebastián fue consecuencia de la negligencia por parte del Estado, como titular responsable del predio. En consecuencia, Sebastián Furlan recibió 116.063 bonos del Estado como indemnización, equivalentes a 38.30 pesos argentinos ordenados por la sentencia.

Sebastián Furlan recibió tratamientos médicos inmediatamente después de ocurrido el accidente en 1988, luego de intentar suicidarse en dos ocasiones, y en el marco de un proceso penal que fue llevado en su contra por golpear a su abuela. Asimismo, algunos dictámenes médicos realizados en el proceso civil resaltaron la necesidad de contar con asistencia médica especializada. Uno de los peritos en dicho proceso diagnosticó que Sebastián Furlan tenía 70% de discapacidad. El 26 de agosto de 2009, luego de diversos intentos por acceder a una pensión, Sebastián Furlan solicitó nuevamente que se le concediera una pensión no contributiva por invalidez.

(C IDH, caso Furlan y Familiares vr. Argentina, 2006: Ficha Técnica).

En este caso, la CIDH determinó que los derechos vulnerados fueron los siguientes: artículo 1 (Obligación de respetar los Derechos), artículo 19 (Derecho del Niño), artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada), artículo



25 (Protección Judicial), artículo 26 (Desarrollo Progresivo), artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), artículo 8 (Garantías Judiciales); todos estos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además de este tratado internacional, la CIDH tomó en cuenta la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derecho Económico, Social y Cultural (Protocolo de San Salvador).

En esta sentencia la CIDH establece algunos estándares respecto a la protección jurídica de las personas con discapacidad, por lo que a continuación se expondrán algunos de estos para que sirvan de guía en la aplicación de los mismos por las y los operadores de justicia.

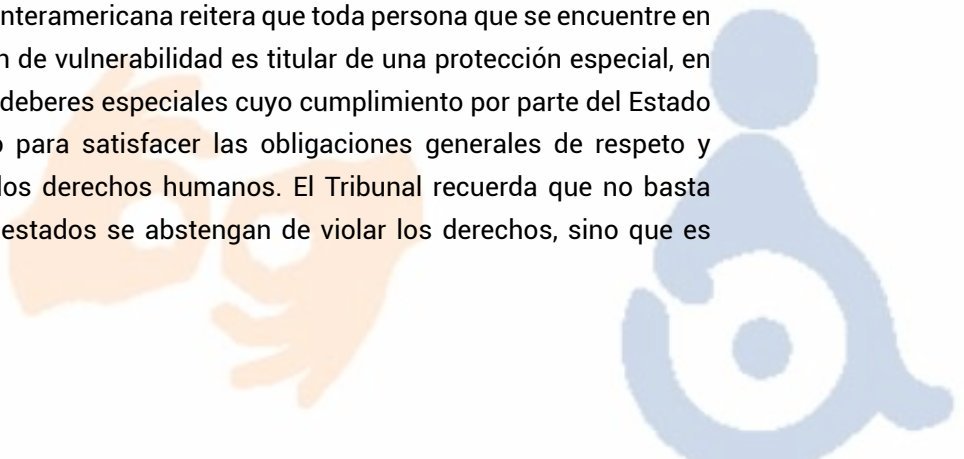
En relación con los modelos de interpretación de las discapacidades, la CIDH señala que las convenciones interamericanas han adoptado el modelo social:

"(...) la corte observa que en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas".

(CIDH, caso Furlan y Familiares vs. Argentina, 2006: párr. 133).

Respecto a la atención especial y prioritaria que merecen las personas con discapacidad debido a su situación de vulnerabilidad, la CIDH sostiene que la intervención del Estado en estas situaciones es imperiosa por lo que debe generar condiciones de inclusión y no discriminación:

"(...) la corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los estados se abstengan de violar los derechos, sino que es





imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

(CIDH, caso Furlan y Familiares vs. Argentina, 2006: párr. 134).

Ahora bien, en el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, su derecho a ser oídos dentro de cualquier tipo de procesos que determine sus derechos debe ser cumplido independientemente la situación o condición en la que se encuentre, así la CIDH manifestó lo siguiente:

"(...) De manera que "es fundamental que los niños con discapacidad sean escuchados en todos los procedimientos que los afecten y que sus opiniones se respeten de acuerdo con su capacidad en evolución". Además, el artículo 13 de la CDPD indica que se debe "facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales". (CIDH, caso Furlan y Familiares vs. Argentina, 2006: párr. 129).

"(...) No basta con escuchar al niño, las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que las opiniones del niño sean evaluadas mediante un examen caso por caso. No sobra recalcar que estos estándares son igualmente aplicables a las niñas y niños con discapacidad".

(CIDH, caso Furlan y Familiares vs. Argentina, 2006: párr. 130).







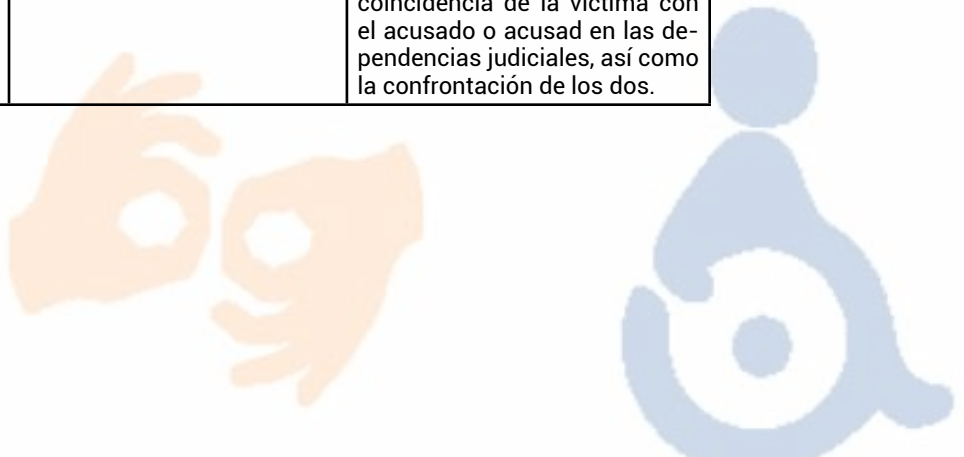


## Recomendaciones de ajustes razonables planteadas desde las Reglas de Brasilia, para juezas y jueces en el cumplimiento de sus funciones.

AJUSTE A RESOLVER	TIPO DE DISCAPACIDAD	AJUSTES RAZONABLES RECOMENDADOS
COMUNICACIÓN.	Todas.	Dirigirse a la persona con discapacidad, utilizando siempre lenguaje positivo. Asegurarse que la persona con discapacidad conoce la naturaleza de la acción judicial en la que va actuar, su actuación en el mismo y los recursos con los que puede contar para participar.
	Discapacidad psicológica (mental) y discapacidad intelectual.	El juez o jueza debe explicar de manera sencilla su función en el proceso, utilizando un lenguaje concreto, coloquial y sencillo.
	Discapacidad sensorial	Se debe contar con intérpretes de lengua de señas, información visual para personas con discapacidad auditiva; y, con dispositivos auditivos o en braille para personas con discapacidad visual.
	Discapacidad física.	Hablar discretamente y al mismo nivel a las personas en silla de ruedas. Se deben preparar con anticipación las facilidades necesarias para que las personas con este tipo de discapacidad puedan ingresar a las unidades judiciales y participar en los procesos. Principalmente se debe evitar la dilatación de las mismas.



TIEMPO DE ESPERA.	Todas.	Se debe evitar los retrasos en las diligencias.
	Discapacidad psicológica (mental) y discapacidad intelectual	Los procesos en los que figure una persona en condición de discapacidad cognitiva, mental y/o múltiple deberán ser atendidos/as sin postergación alguna.
PRACTICA DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y PERICIALES.	Todas.	Se velará para que la comparecencia se realice de manera adecuada a las circunstancias de su condición. Es conveniente que el lugar de la comparecencia sea cómodo, accesible y tranquilo. Debe evitarse que por el pretexto de las dificultades de movilización, las diligencias no sean practicadas o las realice una tercera persona. Se recomienda que las y los jueces se vinculen con un equipo interdisciplinario que le permita interpretar de mejor manera las discapacidades y mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia. Debe informarse previamente el contenido de la diligencia y como se llevara a cabo la misma, en especial en los casos donde intervienen personas con discapacidad sensorial. Cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una víctima con discapacidad, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso, deberá llevarse a cabo en forma privada y con el personal especializado como peritos o peritas especializados, interpretes de lengua de señas, especialistas en comunicación, etc. Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional se procurara evitar en lo posible la coincidencia de la víctima con el acusado o acusad en las dependencias judiciales, así como la confrontación de los dos.





	Discapacidad psicológica (mental) y discapacidad intelectual.	Durante las entrevistas a la víctima con discapacidad cognitiva y mental, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socio culturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.
Sospecha de discapacidad.	Todas.	En los procesos judiciales suele solicitarse el carnet como prueba de una discapacidad, sin embargo hasta la determinación de la misma, la o el juez puede solicitar un informe pericial y mientras se aclara la situación deberá aplicar la norma más favorable por el principio pro-persona.
Aplicación del Principio Pro-Persona.	Todas.	Las y los operadores deben tomar en cuenta la diversidad y que cada caso es distinto por lo que no se puede generalizar la aplicación o interpretación de una norma usada en el caso anterior.







## Conclusión

Como hemos podido observar, el fenómeno de la discapacidad es multifacético y sobre él se han vertido diferentes teorías las cuales han ido a la par con la evolución de los derechos humanos y de los sistemas económicos, logrando conceptualizar las personas con discapacidad como sujetos de derecho. Aunque a pesar de los avances realizados persisten manifestaciones que contrastan con los primeros enfoques tales como el médico y el asistencialista.

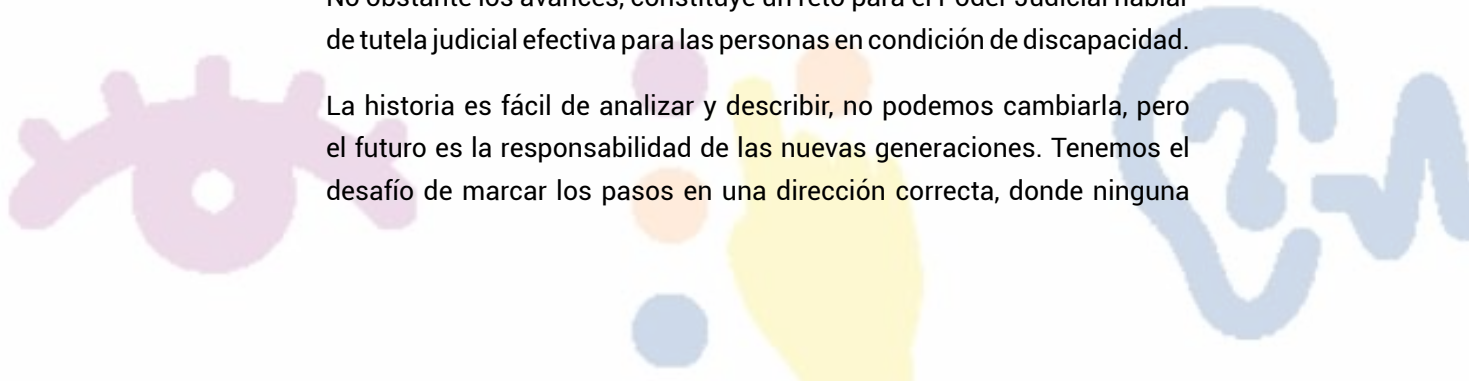
El concepto “discapacidad” evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras de comunicación, de actitudes y arquitectónicas que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La discapacidad, como fenómeno que afecta a un importante número de personas en nuestra sociedad, es motivo de estudio y de inquietud para quienes trabajan con ella y quienes viven con ella. Es un fenómeno que no permanece estático, sino que va cambiando a medida que pasan los años.

Es nuestro deber apoyar el papel activo que vienen desempeñando las personas con discapacidad (al menos a través de sus organizaciones más representativas) que ha facilitado la evolución en los enfoques y el cambio de actitud de la población con una visión más objetiva y basada en la igualdad y la no discriminación.

No obstante los avances, constituye un reto para el Poder Judicial hablar de tutela judicial efectiva para las personas en condición de discapacidad.

La historia es fácil de analizar y describir, no podemos cambiarla, pero el futuro es la responsabilidad de las nuevas generaciones. Tenemos el desafío de marcar los pasos en una dirección correcta, donde ninguna





condición represente un obstáculo para el desarrollo y donde el reconocimiento y la garantía de los derechos inherentes a la condición humana sea la norma en derecho y en hechos.





## GLOSARIO

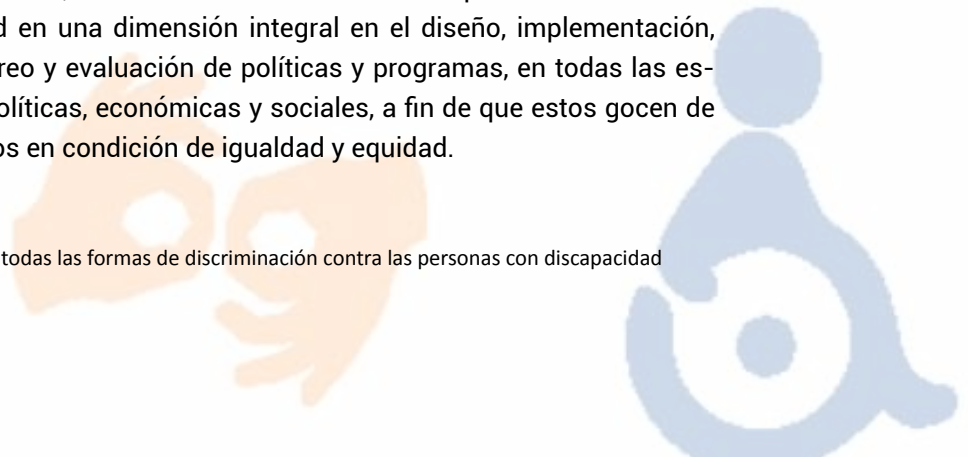
1. **Accesibilidad Universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. Art.4 numeral 1 Ley 5/13.
2. **Acceso a Justicia de las personas en condición de discapacidad:** conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.
3. **Ajustes Razonables:** se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Art. 3 Convención ONU).
4. **Ayudas Técnicas:** equipos y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo
5. **Barreras:** Son todos aquellos factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad. (Ley 5/13 Art. 4 numeral 3).
6. **Discapacidad:** El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de



ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

7. **Discriminación por razones de discapacidad:** toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>2</sup>
8. **Equiparación de oportunidades:** Es el proceso mediante el cual los servicios y entornos físicos de la sociedad se hacen accesibles para todos/as, especialmente de las personas con discapacidad.
9. **Medidas de acción positivas:** Son aquellas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad y sus familias en la incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
10. **Perspectiva de la discapacidad:** Evidenciar, las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad considerando el género, edad, condición económica, étnica, orientación sexual etc. a fin de eliminarlas.
11. **Revictimización:** Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.
12. **Servicios de apoyo:** toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.
13. **Transversalidad de la discapacidad:** Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad







## Bibliografía.

- » Casado Pérez, D. *"Panorámica de la discapacidad"*. INTRESS. Barcelona 1991.
- » Compendio Legal sobre Discapacidad. CONADIS. 2014
- » Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. OEA. 1999. Ratificada mediante resolución No. 50-01 del 15 de marzo de 2001, Gaceta Oficial No. 10077.
- » Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU. 2007. Ratificada mediante la resolución no. 458-08 del 30 de octubre de 2008, Gaceta Oficial No. 10495.
- » Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13. Promulgada el 15 de enero de 2013.
- » Puig de la Bellacasa, R. *"Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad"*. En *"Discapacidad e información"*. Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía. Madrid 1990.
- » Reglas de Brasilia. Sobre el Acceso a la Justicia de Las Personas en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia- Brasil, del 4 al 8 de marzo 2008.
- » Robles, Manuel (2005): "La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad". En Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- » Cumbre Judicial Iberoamericana. Apartado sobre personas con discapacidad (Chile, 2014).



### Páginas Web

- » <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>
- » <http://es.slideshare.net/gldpat/enfoques-en-discapacidad-8356687>



Este libro se terminó de imprimir  
en el mes de septiembre de 2016,  
en los talleres gráficos de  
**Víctor Fast Print**  
Santo Domingo, República Dominicana



